

Expediente: PAOT-2015-2631-SOT-1067

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **21 ABR 2016**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2631-SOT-1067, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Con fecha quince de septiembre de dos mil quince, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición) y en materia ambiental (derribo de arbolado) por las actividades que se realizan en calle Roberto Gayol número 55, colonia Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (demolición) y en materia ambiental (derribo de arbolado), como son el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México y la Norma Ambiental de la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México  
Paseo de la Reforma 101-A, Piso 5  
Colonia Juárez, Delegación Juárez  
C.P. 06600, Ciudad de México  
Teléfono: 56 22 00 00  
Correo electrónico: subprocuraduria@cdmx.gob.mx



**Expediente: PAOT-2015-2631-SOT-1067**

## **1.- En materia de construcción (demolición)**

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría de fecha primero de octubre de dos mil quince, se constataron actividades de demolición en un inmueble en el que se identificó un letrero de los datos de la Licencia de Construcción Especial para demolición. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez cuenta con Licencia de Construcción Especial para la demolición total número 16/14/211/2015, con vigencia del veinte de agosto al veinte de octubre de dos mil quince. -----

Por lo anterior, se desprende que la demolición realizada en calle Roberto Gayol número 55, colonia Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez cuenta con Licencia de Construcción Especial para la demolición total número 16/14/211/2015, con vigencia del veinte de agosto al veinte de octubre de dos mil quince. -----

## **2. En materia ambiental (derribo de arbolado)**

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató en fecha primero de octubre de dos mil quince la existencia de 10 árboles en el interior del predio objeto de denuncia y en fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis, sólo se constató la existencia de un tocón en la banqueta, sin individuos arbóreos al interior, como se muestran en las siguientes imágenes: -----



Fuente PAOT 1º de octubre de 2015



Fuente PAOT 8 de marzo de 2016

Al respecto de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez informó que no cuenta con solicitud ni autorización expresa de poda, derribo o trasplante de árboles para el predio objeto de investigación. -----



De lo anterior, se desprende que en el inmueble de referencia se realizó el derribo de 10 individuos arbóreos sin contar con la autorización correspondiente por parte de la Delegación Benito Juárez, por lo que corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de esa Delegación, conforme al artículo 120 Bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, imponer las sanciones pertinentes y ordenar las acciones para la restitución conforme a la Norma Ambiental de la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha primero de octubre de dos mil quince, se constataron actividades de demolición en el predio ubicado en calle Roberto Gayol número 55, colonia Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, el cual contaba con letrero con los datos de la Licencia de Construcción Especial de demolición, así como la existencia de 10 árboles al interior del predio referido y en fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis, sólo un tocón en la banqueta, sin individuos arbóreos al interior. --
2. La demolición realizada en el inmueble objeto de investigación cuenta con Licencia de Construcción Especial para la demolición total número 16/14/211/2015, con vigencia del veinte de agosto al veinte de octubre de dos mil quince. -----
3. En el inmueble de referencia se realizó el derribo de 10 individuos arbóreos sin contar con la autorización correspondiente por parte de la Delegación Benito Juárez. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez imponer las sanciones pertinentes y ordenar las acciones para la restitución conforme a la Norma Ambiental de la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

[illegible][illegible]



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2631-SOT-1067

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBC/EBP